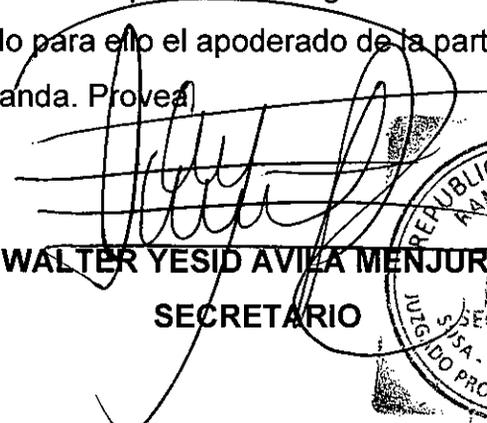


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 02 de Noviembre de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que dentro del término legal establecido para ello el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Provea


WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI 0230
Rad. 2021-00154
Proceso Titulación de la Posesión Ley 1561 de 2012
Demandante: María Fredesvina Moya Infante y otra
Causantes: Ana Celia Moya Infante y otra
Decisión: Rechazar la demanda.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe secretarial que antecede y observado el escrito de subsanación allegado, encuentra este Despacho que si bien el extremo actor en calidad de anexo allegó el escrito de inventarios y avalúos de los señores ANA CELIA INFANTE MOYA y PEDRO ALARCÓN ANGEL los mismos son ambiguos y no ofrecen claridad al devenir procesal del presente sucesorio, como quiera que manifiesta que pertenece a los inventarios de la sociedad conyugal el 100% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 172-16380, que conforme al numeral OCTAVO del acápite de HECHOS del escrito subsanatorio fue adquirido por escritura 438 de 31 de diciembre de 1983 de la Notaria Única de Simijaca como consta en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria 172-16380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca; mas sin embargo revisada dicha anotación se tiene que PEDRO ALARCÓN ANGEL adquirió 1/5 parte del derecho proindiviso del bien inmueble y no el 100% como lo manifiesta la parte actora en los inventarios en comento, siendo pertinente señalar en este punto que cualquier porcentaje adicional del bien inmueble que haya adquirido el hoy causante PEDRO ALARCÓN ANGEL con posterioridad al 08 de marzo de 1991, fecha en que fallece la señora ANA CELIA INFANTE y en la cual se disuelve la sociedad conyugal y se da terminado el vinculo

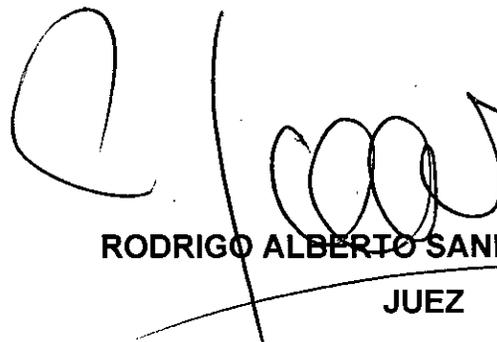
Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

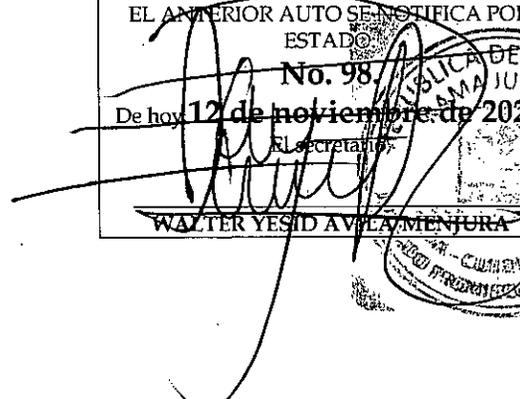
matrimonial, al momento de liquidar la sociedad conyugal se tendrán como bienes propios del señor ALARCÓN ANGEL q.e.p.d.. Así las cosas, se deberá rechazar la demanda; por lo anterior este Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de sucesión que elevara MARIA FREDESVINDA y MARIA ISABEL MOYA INFANTE teniendo como causantes a los señores ANA CELIA INFANTE y PEDRO ALARCÓN ANGEL.
2. Hágasele entrega de las piezas procesales al actor dejando las respectivas constancias.
3. Archívese el expediente en aras de descargarlo estadísticamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso final del C.G.P previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO
No. 98
De hoy 12 de noviembre de 2021
EL SECRETARIO

WALTER YESID AVILA MENJURA

